

**Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico**  
**JURISPRUDENCIA CASO N° 785-20-JP/22**

<b>TRIBUNAL</b>	Corte Constitucional
<b>MATERIA</b>	Constitucional
<b>INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA</b>	No
<b>DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO</b>	N/A
<b>DERECHOS INVOLUCRADOS</b>	Derechos al debido proceso, a que su opinión sea considerada, prohibición de auto incriminarse, libertad de expresión, tutela judicial efectiva.
<b>BREVE RELACION DE LOS HECHOS</b>	<p>Esta sentencia revisa las decisiones judiciales emitidas en la acción de protección presentada por el padre de un adolescente debido a que éste último fue sometido a un proceso disciplinario por haber creado una cuenta en la red social Instagram de memes sobre la institución educativa. La Corte declara vulnerados los derechos al debido proceso, en las garantías de ser escuchado y que su opinión sea seriamente considerada y de prohibición de autoincriminarse, a la libertad de expresión y a la tutela judicial efectiva.</p> <p>En el 2019 un estudiante de la Unidad Educativa La Condamine, fue llamado a un proceso disciplinario por haber creado en Instagram una página donde se creaba memes sobre la Institución, es por ello que el 29 de noviembre de 2019, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, emitió una suspensión temporal de 30 días con acciones educativas dirigidas.</p> <p>Santiago Almeida, como representante legal de su hijo, impuso una acción de protección con medida cautelar contra la institución, la cual fue negada por la Unidad Judicial de Transito y la por la Corte Provincial de Pichincha, al tenor de estos acontecimientos, se impuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.</p> <p>Al evaluar el caso la Corte en primer lugar pudo notar que al hablar del derecho a ser escuchado no se cumplió con los requisitos pertinentes, ya que no se le preparó al adolescente, no tuvo un ambiente propicio y que a su vez cuando el menor y sus representantes no fueron llamados para presentar alegatos de inocencia o su respectiva defensa sino para evitar la expulsión del adolescente por lo que no se le escucho para esclarecer la verdad de los hechos.</p> <p>Como segundo punto, la Corte menciona la violación al principio de autoincriminarse y a su vez la violación al interés superior del niño, al observar que el menor fue obligado a firma dos cartas donde confiesa su culpa al crear memes en una página de Instagram, sin que se le haya mencionado lo que este testimonio causaría dentro de su proceso disciplinario y a su vez sin tomarse en cuenta las implicaciones que esta</p>

	<p>admisión tendría en su diario vivir al tener que convivir con los posibles afectados de los memes.</p> <p>La Corte, en su sentencia, exhorta a las instituciones educativas a que se debe instruir a sus estudiantes las razones por las cuales una conducta es inadmisibles y no simplemente iniciar un proceso disciplinario.</p> <p>En base al caso, la Corte determina que hay parámetros mínimos que se deben considerar al empezar un proceso disciplinario contra un menor: 1 Se debe actuar en base a la norma del interés superior del niño. 2.La finalidad del proceso debe ser la determinación de la responsabilidad del estudiante. 3. Para iniciar el proceso se debe respetar el principio de legalidad.4. El niño debe ser escuchado.5.Se debe aceptar la opinión del estudiante y no obligarlo a aceptar su responsabilidad y en caso de hacerlo se debe explicar al menor las posibles consecuencias de la misma. 6.Se debe contar con prueba suficiente para su resolución. 7. Se debe presumir la inocencia del menor.</p> <p>Respecto a la libertad de expresión, la Corte acepta que este derecho puede verse limitado, cuando las opiniones o mensajes a transmitir llevan un discurso de odio o van en contra de los derechos de otras personas, como ir en contra del buen nombre. Al revisar y analizar los memes publicados dentro de la página de Instagram se pudo constatar que estos tenían un fin satírico que si bien es cierto podrían llegar a molestar a varios miembros de la comunidad, estos no tenían la finalidad de ir en contra de los derechos de la comunidad educativa y mucho menos incitar el odio.</p> <p>Así mismo, se observó que existirían medidas menos gravosas a imponer como una charla informativa sobre el uso de las redes sociales y sus aficciones, sin embargo, se señala que al estudiante se lo trato de como culpable desde el primer momento y que se buscó la pena máxima como es la separación de la institución, aun existiendo otras medidas.</p> <p>Por último, se señala, que si bien es cierto los jueces de primera y segunda instancia si analizaron las presuntas vulneraciones a los derechos alegados no se realizó un análisis a profundidad en el que se haya tomado en cuenta el derecho al debido proceso en relación con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en procesos disciplinarios, así como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el internet frente a las limitaciones legítimas a las que puede ser objeto.</p>
<p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p>	<p>-Art. 18, art .66 numeral 6, art.75 Art. 76 numeral 2, art.77, art.45 numeral 7, art.44 de la Constitución de la República -Art.11, art.59 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>



<b>CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO</b>	Adolescente es vulnerado en sus derechos de precautelar el interés superior de niño, niña y adolescente, así como su derecho a la libertad de expresión.
<b>INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA</b>	Corte Constitucional
<b>INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO</b>	-Comité de Derechos de Niños, observación Nro. 14 -Art. 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos -Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 201
<b>MEDIDAS DE REPARACIÓN /SATISFACCIÓN INTEGRAL ADOPTADAS</b>	-La institución educativa deberá emitir una carta de disculpas al estudiante por haber vulnerado sus derechos - Además, la institución educativa deberá adecuar su Código de Convivencia con lo determinado en la jurisprudencia de la Corte con relación al debido proceso - El Ministerio de Educación deberá elaborar un protocolo sobre el uso responsable del internet y redes sociales por parte los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de difundirlo y que sirva de insumo para futuras capacitaciones o talleres
<b>FALLO</b>	- Declarar que el Colegio La Condamine vulneró el derecho al debido proceso, en la garantía de ser escuchado y que se tome en cuenta la opinión del estudiante a la hora de motivar la resolución y a la prohibición de no autoincriminarse - Declarar que la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha con sede en Quito y la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva. - Aceptar la acción de protección presentada por Santiago Almeida, como representante legal de su hijo
<b>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</b>	<b>Voto mayoría</b> Karla Andrade Quevedo, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes
<b>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</b>	Ramiro Avila Santamaría En su sentencia el Juez se encuentra de acuerdo con los argumentos y con la decisión tomada por la mayoría. Menciona que dentro de las facultades que debe tener una autoridad es la tolerancia y que, en caso de no practicar este principio, nos encontramos en frente de alguien autoritario. Dentro de su sentencia, el magistrado menciona que el colegio demostró un autoritarismo en donde se desconoció los derechos de los estudiantes y la libertad de expresión, tomando en cuenta que los memes publicados no formaban parte de un discurso prohibido. Acciones como las tomadas por el colegio, es decir la suspensión de 30 días, desalientan a la libertad de expresión y de autocensura, emitiendo el mensaje de que no se puede expresar y se debe simplemente respetar a la autoridad. En la sentencia del juez concurrente se señala, que se puede verificar que dentro del proceso se persiguió únicamente ratificar el criterio en donde se había cometido una falta grave.

	Comenta que la situación pudo haber sido un espacio de aprendizaje donde las partes pudieran establecer un proceso de dialogo sin ser necesariamente algo en donde se impusiera una autoridad.
<b>VOTO SALVADO</b>	Carmen Corral Ponce; La juez en su sentencia reconoce y respeta las opiniones y criterios de la sentencia ratificada por la mayoría; sin embargo, considera que se omitió en su análisis de derecho a la libertad expresión, el hecho de que las instituciones educativas deben acompañar en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, corrigiendo los errores y equivocaciones, en donde la disciplina es parte esencial de la misma. La Juez considera que si bien es cierto se debe motivar a la libertad de expresión, estas se deben limitar a que se establezcan dentro de un ambiente de paz y respeto.
<b>VOTO EN CONTRA</b>	Enrique Herrería Bonnet
<b>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE CONSITUTIONAL</b>	<a href="http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5Nzc4MzY1Ny0wYWl2LTQwYWQtOTdiZS01YmZlM2NjYTQ5ODEucGRmJ30=">http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5Nzc4MzY1Ny0wYWl2LTQwYWQtOTdiZS01YmZlM2NjYTQ5ODEucGRmJ30=</a>

Elaborado por:

Lcda.Cathya Villa

Revisado por:

Dra.María Helena Villarreal